



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000033

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 66  
OFICIALIA DE PARTES

**RECIBIDO**  
05 MAY 2026

HORA 16:00  
ANEXO  
RECIBE Gabby Castillo

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

### OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción LXII al artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de facultar expresamente al Congreso del Estado para expedir la ley en materia de feminicidio, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones. Lo anterior, en armonía con la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la adecuada implementación del marco nacional y el fortalecimiento de la protección de los derechos de las mujeres.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la vida, la dignidad y la integridad de las mujeres constituye una de las obligaciones más apremiantes del Estado mexicano en todos sus órdenes de gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La persistencia de la violencia feminicida en el país, y particularmente en las entidades federativas, exige respuestas normativas cada vez más claras, sistemáticas y eficaces que permitan prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno.

En este contexto, el Poder Reformador de la Constitución General ha dado un paso relevante al aprobar la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, así como los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Dicha reforma constitucional federal responde a la necesidad de homologar criterios en la tipificación del delito de feminicidio, reducir los márgenes de discrecionalidad normativa entre entidades y garantizar un piso mínimo de protección a las mujeres en todo el territorio nacional, en congruencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

En virtud de lo anterior, resulta indispensable que el Estado de Tamaulipas armonice su marco constitucional local a fin de dotar al Congreso del Estado de las facultades expresas necesarias para legislar en la materia, en concordancia con el nuevo diseño constitucional federal.

Si bien actualmente el Congreso del Estado cuenta con facultades generales para legislar en materia penal, la incorporación de una facultad específica permitirá fortalecer la certeza jurídica, delimitar con claridad el ámbito de actuación del Poder Legislativo local y asegurar la debida implementación de la legislación general que emita el Congreso de la Unión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, esta reforma permitirá al Congreso del Estado expedir la ley correspondiente en materia de feminicidio, atendiendo a las particularidades sociales, culturales y territoriales de Tamaulipas, pero siempre respetando los estándares mínimos que establezca la legislación general, garantizando así una respuesta institucional coherente, coordinada y eficaz frente a la violencia feminicida.

La adición de una nueva fracción LXII al artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas tiene como propósito, precisamente, incorporar de manera expresa esta facultad, consolidando el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva y el acceso a la justicia.

No se trata únicamente de una adecuación técnica al texto constitucional, sino de una acción legislativa que reflejé la voluntad institucional de enfrentar con firmeza una de las formas más graves de violencia, enviando un mensaje claro de cero tolerancia frente al feminicidio y de respaldo absoluto a las víctimas y sus familias.

Para mayor ilustración de la reforma, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

**Constitución Política del Estado de Tamaulipas**

Texto vigente	Texto propuesto
	<b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción LXII, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural al artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
<b>ARTÍCULO 58.-</b> Son facultades del Congreso:  I.- a la LXI.- ...	<b>ARTÍCULO 58.-</b> Son ...  I.- a la LXI.- ...  LXII.- Expedir la ley en materia de feminicidio, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p><b>LXII.-</b> Expedir la Ley en materia de Mejora Regulatoria, de conformidad con los artículos 25, último párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>LXIII.-</b> Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad; y</p> <p><b>LXIV.-</b> Expedir la Ley en materia de Gobierno Digital, debiendo establecer los mecanismos institucionales y jurídicos que permitan su implementación, ejecución y consolidación de esta política pública en los ámbitos estatal y municipal.</p>	<p><b>LXIII.-</b> Expedir la Ley en materia de Mejora Regulatoria, de conformidad con los artículos 25, último párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>LXIV.-</b> Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad; y</p> <p><b>LXV.-</b> Expedir la Ley en materia de Gobierno Digital, debiendo establecer los mecanismos institucionales y jurídicos que permitan su implementación, ejecución y consolidación de esta política pública en los ámbitos estatal y municipal.</p>
--	---

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra acorde con los objetivos y metas de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, que establece objetivos y metas orientados a garantizar sociedades más justas, igualitarias y libres de violencia. De manera específica, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, el cual tiene como propósito lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. En particular, se vincula directamente con la meta 5.2, que establece la obligación de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluyendo la violencia extrema como el feminicidio.

Dicha Iniciativa también, se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, especialmente con la meta 16.1, orientada a reducir significativamente todas las formas de violencia, y la meta 16.3, que busca promover el Estado de derecho y garantizar el acceso a la justicia para todas las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al fortalecer el marco constitucional local para dotar al Congreso del Estado de facultades expresas en materia de feminicidio, se contribuye a la construcción de instituciones más eficaces, responsables y sensibles a la protección de los derechos humanos, así como a la generación de condiciones normativas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

En este sentido, la armonización legislativa que se propone no sólo responde a un mandato constitucional federal, sino también a un compromiso internacional de avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible basado en la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción LXII, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural al artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 58.-** Son ...

I.- a la LXI.- ...

**LXII.- Expedir la ley en materia de feminicidio, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LXIII.-** Expedir la Ley en materia de Mejora Regulatoria, de conformidad con los artículos 25, último párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**LXIV.-** Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad;

**LXV.-** Expedir la Ley en materia de Gobierno Digital, debiendo establecer los mecanismos institucionales y jurídicos que permitan su implementación, ejecución y consolidación de esta política pública en los ámbitos estatal y municipal.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Congreso del Estado deberá expedir la ley en materia de feminicidio a que se refiere la fracción LXII del artículo 58 de esta Constitución, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en armonía con la legislación general que emita el Congreso de la Unión.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expide la legislación referida en el artículo anterior, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo del año 2026.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”**

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "H. Prieto Herrera", written over the printed name.

**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**